



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

7 de diciembre de 2020

CARTA CIRCULAR JRCM 2020-17

A: TODOS LOS PACIENTES, PORTADORES DE LICENCIAS OCUPACIONALES, MÉDICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE CANNABIS MEDICINAL

Desde el 15 de marzo de 2020 la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal ha emitido varias Cartas Circulares conforme a las distintas directrices impartidas en las Órdenes Ejecutivas establecidas por la Honorable Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, a los efectos de establecer medidas para reducir la propagación del Coronavirus (COVID-19).

El Boletín Administrativo OE-2020-087 emitido el 3 de diciembre de 2020 reitera un toque de queda en Puerto Rico, no obstante, modifica el horario para establecerlo entre 9:00pm a 5:00 a.m., de lunes a sábado y 24 horas los domingos. Dicho toque de queda estará en vigor hasta 7 de enero de 2020, inclusive.

Real
A tenor con lo anterior expuesto, los **dispensarios y manufacturas** de cannabis medicinal podrán operar durante el horario que comprende el periodo entre 6:00 a.m. a 8:00 p.m. de lunes a domingo. Los establecimientos de **cultivos, laboratorios, y transportes** podrán operar en un horario de 6:00am a 8:00p.m. de lunes a sábado. En el caso específico de los cultivos, los domingos, solo podrán llevar a cabo las actividades esenciales para garantizar el mantenimiento y cuidado de las plantas de cannabis medicinal operando estrictamente en horarios reducidos con el personal mínimo requerido para tal fin.

Este horario permanecerá vigente hasta el de 7 enero de 2021, inclusive, por lo que no será necesario informar a la Oficina de Cannabis Medicinal el cambio de horario durante este periodo. Si el Gobierno de Puerto Rico con anterioridad a la fecha del 7 de enero de 2021, lleva a cabo alguna enmienda a lo establecido en la Orden Ejecutiva 2020-087 que haga necesario modificar lo aquí expuesto, comunicaremos cualquier cambio en las operaciones a la brevedad.

Le recordamos que a toda persona natural o entidad jurídica que le sea de aplicación el Reglamento Núm. 9038 del 2 de julio de 2018 y la Ley Núm. 42-2017, están obligados al fiel cumplimiento con lo expuesto y ordenado en la Orden Ejecutiva 2020-087 y la presente Carta Circular. Igualmente, deben dar fiel cumplimiento con todas las normas de salud y de seguridad que se desprenden del Reglamento 9038 y la Ley 42-2017, las

recomendaciones con relación al COVID-19 informadas en el comunicado notificado el 13 de marzo de 2020 y cartas circulares notificadas a estos efectos.

Reiteramos la necesidad de que los establecimientos de cannabis medicinal continúen con las medidas sanitarias de prevención para evitar contagio y propagación del COVID-19. Es de carácter obligatorio proveer a los pacientes un mecanismo de desinfectante de manos, utilizando los productos aprobados a estos efectos. Todo paciente debe de entrar a los predios del dispensario con mascarilla. Los empleados también deben de utilizar mascarillas en todo momento y periódicamente deben lavarse las manos con agua y jabón por 20 segundos y/o utilicen gel desinfectante. A su vez, deben desinfectar sus estaciones de trabajo al comenzar y luego de culminar sus labores. En el caso de los dispensarios, se debe de desinfectar regularmente todas las áreas de los establecimientos, en especial las áreas de acceso general, dispensación, baños y demás áreas autorizadas para la permanencia de pacientes de cannabis medicinal.

En caso de que algún empleado en cualquier establecimiento de cannabis medicinal arroje positivo en la prueba rápida y confirmada con una prueba molecular para detectar COVID-19, el establecimiento debe de cesar operaciones inmediatamente y notificar a la Oficina de Cannabis Medicinal en un término de 24 horas de haber advenido en conocimiento de dicho resultado. Es mandatorio que el establecimiento cierre y lleve a cabo procesos de desinfección profunda al establecimiento y deberá de certificar a la Oficina de Cannabis Medicinal el cumplimiento a tales fines.

La Orden Ejecutiva 2020-087 dispone que las agencias gubernamentales continuarían ejerciendo las funciones y brindando servicios que se puedan ofrecer sin comprometer la seguridad de los empleados y visitantes. Por lo tanto, siguen en vigor las siguientes directrices:

1. Los pacientes y/o acompañante de cannabis medicinal, deberán solicitar y/o renovar sus correspondientes licencias a través del portal: <http://licenciacannabis.salud.gov.pr/>. Las mismas estarán siendo autorizadas conforme al término que establece el Reglamento 9038.
2. A toda persona que, a partir del 15 de marzo de 2020, haya solicitado una licencia de paciente y/o acompañante autorizado de cannabis medicinal, o la renovación de estas, la Oficina de Cannabis Medicinal le expedirá un vale o "voucher". La vigencia de este será de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de expedición de la licencia, por lo cual no se estará expidiendo tarjetas de identificación impresas en plástico.
3. A todo paciente y/o acompañante autorizado de cannabis medicinal que, para la fecha del 15 de marzo de 2020, contará con un vale o "voucher" vigente, se le sustituirá de forma automática por lo cual la vigencia que denotará el mismo será por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de expedición. Por ende, para el beneficio de todos los pacientes de cannabis medicinal, los vales o "vouchers" están extendidos a 365 días, por lo cual no es necesario que acudan a la Oficina para obtener la misma.

4. Los pacientes podrán adquirir su tratamiento mostrando su “voucher” al personal de dispensario quienes corroborarán la información en la misma. Los dispensarios deberán de solicitar el “voucher” al igual que en caso de los pacientes que cuenten con la tarjeta de identificación plástica.
5. Los establecimientos de dispensarios de cannabis medicinal siempre deberán utilizar la plataforma electrónica (“web service”), para corroborar la vigencia del registro de paciente autorizado y la recomendación médica. Esto de ninguna manera sustituye la identificación (“voucher”) de los pacientes. Los dispensarios deberán requerir al paciente el “voucher”, tal como si le estuvieran solicitando la identificación plástica para corroborar la identidad del paciente.
6. Los médicos que interesen solicitar y/o renovar la licencia de médicos para poder recomendar cannabis medicinal, lo deberán realizar a través del portal: <http://licenciacannabis.salud.gov.pr/>. Las mismas estarán siendo autorizadas conforme al término que establece el Reglamento 9038.
7. Las personas que requieran solicitar por vez primera, y/o renovar su licencia ocupacional, lo deberán realizar a través del portal: <http://licenciacannabis.salud.gov.pr/>. Las mismas estarán siendo autorizadas conforme al término que establece el Reglamento 9038.
8. Para brindar atención a la ciudadanía se ha implantado un plan de trabajo a los efectos de que no haya conglomeraciones en la sala de espera de la Oficina de Cannabis Medicinal.

a. Establecimientos:

Se atenderán estrictamente por cita previa. El correo electrónico para solicitar citas es citascannabismedicinal@salud.pr.gov. Solo se atenderá los representantes de 4 establecimientos por día laborable y no se permitirán acompañantes en la Oficina de Cannabis Medicinal. Se otorgarán citas solo para el recibo de documentos requeridos para la expedición de todo tipo de licencias de establecimientos. Recalamos que no se atenderá a ninguna persona sin cita previa, sin distinción de persona.

A manera de excepción, se recibirán documentos relacionados a revisiones de multas administrativas, reconsideraciones, mociones y/o cualquier otro documento para la atención de la Oficial Examinadora.

- b. Pacientes, médicos y empleados de la industria de cannabis medicinal:
Los pacientes, médicos y empleados de la industria de cannabis medicinal que acudan a la Oficina de Cannabis Medicinal serán atendidos por orden de llegada. Estos deben de esperar en el “Lobby” del primer piso hasta tanto se les autorice la entrada y/o baje el personal administrativo a atenderlo. Esto en aras de evitar aglomeraciones en la sala de espera.

Reiteramos lo esbozado en los acápites 2 y 3 en cuanto a que no se están expidiendo identificaciones de pacientes y ocupacionales en plástico.

No se permitirán acompañantes en la sala de espera de la Oficina de Cannabis Medicinal.

9. Todas las personas que acudan a los establecimientos de cannabis medicinal deberán cumplir con las siguientes medidas de protección:
- Cubrirse el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material. Cada persona será responsable de utilizar este accesorio de protección de conformidad con las recomendaciones de uso correcto impartidas por el Departamento de Salud;
 - Mantener un espacio mínimo de seis (6) pies entre sí y las demás personas;
10. Los establecimientos autorizados de cannabis medicinal deberán velar y procurar el cumplimiento de todas las medidas cautelares aquí establecidas. Además, deberán de velar por la salud y seguridad de sus clientes y empleados. Ante ello, deben cumplir con las siguientes medidas:
- Velar que las personas que acudan a sus establecimientos utilicen mascarillas, cubre bocas, bufandas de tela u otra forma de protección en el área de la nariz y la boca. Los establecimientos deberán tomar medidas para no permitir que entren a su localidad personas que no cumplan con las medidas de protección antes indicadas. Así también, los empleados que laboran en los establecimientos deben estar igualmente protegidos, utilizando mascarillas, cubre bocas, bufandas de tela u otra forma de protección en el área de la nariz y la boca y guantes en todo momento;
 - Proveer estaciones o mecanismos en el establecimiento para que las personas puedan desinfectarse las manos mientras permanecen en el mismo;
 - Velar que las personas que visiten el establecimiento guarden la distancia recomendada de seis (6) pies o más entre personas, tanto en el exterior como dentro de la localidad. Por lo tanto, deberán tomar las medidas apropiadas para asegurar que se cumpla con el distanciamiento físico recomendado en las filas para entrar al establecimiento y dentro de este;
 - Los establecimientos deben considerar en la medida que les sea posible, establecer un horario especial en el cual puedan asistir al establecimiento los pacientes mayores de 65 años, personas con impedimentos y ofrecer turnos preferentes a aquellas personas que trabajen en hospitales, laboratorios tecnológicos, agentes del orden público y residentes de Vieques y Culebra.

Debido a que los establecimientos tienen que tomar las medidas preventivas necesarias para minimizar la aglomeración de pacientes en sus instalaciones, les exhortamos a que orienten a los pacientes para que realicen sus órdenes mediante llamadas telefónicas y/o cualquier otro medio electrónico que reduzca el tiempo que el paciente permanecerá en el establecimiento. Se les advierte a los establecimientos de cannabis medicinal que según establece el Reglamento 9038, el cannabis medicinal y los productos derivados de cannabis medicinal, solamente pueden ser vendidos y/o exhibidos para la venta en un área de **acceso restringido** de dispensación, el cual estará localizado dentro de un establecimiento autorizado. Igualmente, el Reglamento 9038 prohíbe que se muestre el cannabis medicinal o un producto con infusión de cannabis medicinal fuera del área designada con acceso restringido o de una manera en que pueda ser observado fuera del establecimiento autorizado. Por ende, se aclara que los

dispensarios de cannabis medicinal no pueden vender, entregar, o mostrar el cannabis medicinal y/o sus productos derivados, el Área de Acceso General o "lobby" ni en las afueras de los establecimientos, mediante "servi-carro" o de cualquier otra manera que sea contraria a las disposiciones del Reglamento 9038 y de la Ley 42-2017.

Esta Carta Circular, y por ende todo lo establecido en la misma, entra en vigor inmediatamente.

Todo establecimiento autorizado que proceda contrario a lo informado y establecido en esta Carta Circular, y/o Orden Ejecutiva 2020-087 se expondrá a multas y/o sanciones administrativas, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento 9038 y la Ley 42-2017 y será referido a la Oficina de Investigaciones del Departamento de Salud.

Les notificamos que continuamos trabajando en las medidas necesarias para reducir los efectos del COVID-19 en nuestra industria del cannabis medicinal y para brindarles el apoyo necesario.

En caso de tener alguna pregunta, no dude en referirla a nuestra atención, mediante nuestro correo electrónico: cannabismedicinal@salud.pr.gov.

Atentamente,



Lcda. Denise Maldonado Rosa
Directora Ejecutiva